

Señora:
GLADYS VILLAREAL CARREÑO.
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – CAUCA.
E. S. D.

REF:
Proceso Sucesión Intestada y liquidación de la sociedad conyugal por causa de muerte.
Causante: Gerardo Enrique Peña Sánchez (q.e.p.d.)
Demandante: LUZ ANGELA SOLARTE PAZ. y otros.
Radicación: 19001-4003-002-2021-00212-00

TRABAJO DE PARTICION

SILVIA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.682.938 de Silvia Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado 125261 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a mi conferido en debida forma para realizar el trabajo de partición por los señores Luz Angela Solarte Paz, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 26.416.403 expedida en Neiva (Huila), quien actúa en calidad de cónyuge supérstite; Angela Lorena Peña Solarte identificada con la cédula de ciudadanía número 34.559.274 expedida en Popayán (Cauca), y German Enrique Peña Solarte identificado con la cédula de ciudadanía número 76.321.800 expedida en Popayán (Cauca), quienes actúan en calidad de hijos del causante y en tal medida herederos; procedo a presentar ante su despacho **TRABAJO DE PARTICIÓN** de los bienes que integran el **ACERVO DE LA MASA HERENCIAL**, teniendo como fundamento la relación de Inventarios y Avalúos.

CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERO La señora Luz Angela Solarte Paz, el día 26 de abril de 1.969, contrajo matrimonio Religioso en la Parroquia de Fátima de Popayán (C..) con el señor Gerardo Enrique Peña Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.073.350 de Bogotá D.C.

SEGUNDO De dichas relaciones, nacieron Angela Lorena y German Enrique Peña Solarte, tal como se demuestra con la respectiva copia de los Folios de Registro Civil de Nacimiento.

TERCERO. El señor Gerardo Enrique Peña Sánchez (q.e.p.d.), y quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.073.350, expedida en Bogotá D.C, falleció el día 5 de octubre del 2.017.

CUARTO. Por el hecho del matrimonio, entre los contrayentes se conformó una sociedad conyugal que se disolvió con la muerte del causante y que, consecencialmente debe liquidarse en este proceso.

**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LOS SEÑORES
GERARDO ENRIQUE PEÑA SANCHEZ (Q.E.P.D.) Y LUZ ANGELA SOLARTE
PAZ.**

Para proceder a efectuar la liquidación de la sociedad conyugal que se configuro por el hecho del matrimonio celebrado entre el causante **GERARDO ENRIQUE PEÑA SANCHEZ (q.e.p.d.)** y la señora **LUZ ANGELA SOLARTE PAZ** y que se disolvió por causa de muerte, debe tenerse en cuenta que:

Del inmueble ubicado en la ciudad de Popayán en la calle 27 norte # 6B-35 de la urbanización Palacé con matrícula inmobiliaria número 120-0006572, que fuera adquirido por compraventa mediante escritura pública número 680 de 20 de abril de 1981, se generaron unos derechos de cuota de dominio a favor de la sociedad conyugal en el equivalente al 50% del total del inmueble y el otro 50% a favor de la señora Candida Rosa Solarte Paz.

Al tenor de la Escritura Pública No.0886 de 23 julio de 1.996 la señora Candida Rosa Solarte Paz, transfiere a título de **donación** todas las acciones de dominio radicadas en el inmueble anteriormente descrito a señora Luz Angela Solarte de Peña, es decir, que el transfiere a título personal el 50% de los derechos sobre el inmueble ya descrito, porcentaje este que no resulta objeto de gananciales.

Conforme a lo anterior, resulta procedente liquidar el 50% de los derechos de cuota de dominio del inmueble referido con ocasión de la disolución de la sociedad conyugal por causa de muerte, quedando, por concepto de gananciales a favor de la señora Luz Angela Solarte de Peña, el veinticinco por ciento (25%) de dicho bien inmueble y el otro veinticinco (25%) que le correspondería al señor Gerardo Enrique Peña Sánchez a sus hijos por efectos de la delación o derecho herencial.

Del dinero existente y equivalente a **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SESENTA Y UN PESOS (\$47.110.061)M/CTE.**, que se encuentran constituido en un depósito judicial del Banco Agrario de Colombia al tenor de la Sentencia No. 23 del 25 de febrero del 2021 mediante la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán dentro del proceso de venta del bien común, radicación 19-001-31-030-02-2015-00153-00, se tiene que el mismo, por ser producto del derecho herencial del causante Gerardo Enrique Peña Sánchez (q.e.p.d.), no resulta objeto de gananciales.

POR GANANCIALES:

Para la cónyuge supérstite	25% del derecho de acciones sobre el inmueble
para el causante	25% del derecho de acciones sobre el inmueble

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE LA HERENCIA

Teniendo en cuenta que los descendientes legítimos del causante señor **GERARDO ENRIQUE PEÑA SANCHEZ (q.e.p.d.)** son los señores Angela Lorena Peña Solarte y German Enrique Peña Solarte, será a ellos a quienes se les adjudicará la herencia del causante, haciendo claridad al despacho que en la diligencia celebrada el día 13 de Mayo del año en curso, que al bien inmueble que integra la masa herencial se les fijo el valor del avalúo catastral aumentado en un cincuenta por ciento (50%) que para ese momento tenía (2.021) y sobre dicho valor se harán las adjudicaciones.

BIENES INVENTARIADOS

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia por tanto es cero (o)

PARTIDA PRIMERA:

Un bien inmueble en la ciudad de Popayán en la calle 27 norte # 6B-35 de la urbanización Palacé con matrícula inmobiliaria número 120-0006572.

El avalúo de este bien inmueble corresponde a su avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor; es decir, que el avalúo del bien inmueble asciende a la suma de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$60.646.500)**.

PARTIDA SEGUNDA: UNA SUMA LIQUIDA DE DINERO por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SESENTA Y UN PESOS (\$47.110.061)M/CTE.**, que se encuentran constituido en un depósito judicial del Banco Agrario de Colombia al tenor de la Sentencia No. 23 del 25 de febrero del 2021 mediante la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán dentro del proceso de venta del bien común, radicación 19-001-31-030-02-2015-00153-00, procedió a efectuar la distribución del producto del remate entre los condueños correspondiendo al señor Gerardo Enrique Peña Sánchez (q.e.p.d.), suma que por ser el resultado del derecho de herencia a favor del causante no genera derechos de gananciales, correspondiéndole la misma únicamente a los herederos.

Conforme a lo anterior los bienes inventariados son:

Del inmueble	\$ 60.646.500.00
Del capital	\$ 47.110.061.00
Total	\$107.756.561.00

Del inmueble se deduce que la señora Luz Angela Solarte Paz es titular de dominio del 50% de los derechos de dicho bien con ocasión de la donación, por tanto y para efectos de liquidación se descontara la suma de \$30.323.250,00. Quedando un activo liquido para liquidar del inmueble de \$30.323.250,00, tal como se indica:

Del inmueble	\$ 30.323.250.00
Del capital	\$ 47.110.061.00
Total	\$ 77.433.311.00

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

Conforme a lo señalado se tiene que la señora LUZ ANGELA SOLARTE PAZ, en calidad de cónyuge supérstite tiene derecho por concepto de gananciales a la suma de \$15.161.625.00 y la herencia que habrá que distribuirse entre los herederos reconocidos será en este caso los gananciales que le corresponde al causante señor GERARDO ENRIQUE PEÑA SANCHEZ (q.e.p.d.), en la liquidación de la sociedad conyugal, más el valor a que ascienden los bienes propios de la misma dividido entre los herederos, así:

Por gananciales:	\$ 15.161.625,00
Por suma de los bienes propios del causante	\$ 47.110.061,00
Total acervo bruto hereditario	\$ 62.271.686.00
Menos hijuela de gastos	0

Total acervo liquido hereditario partible

\$ 62.271.686,00

Se divide el acervo liquido hereditario entre los dos (2) herederos

\$ 62.271.686,00 / 2 = \$31.135.843,00

En consecuencia, la herencia para cada uno de los herederos es de treinta y un millones ciento treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos **\$31.135.843,00 M/te.**

DISTRIBUCION DE LAS HIJUELAS

En relación con el inmueble ubicado en la ciudad de Popayán en la calle 27 norte # 6B-35 de la urbanización Palacé con matrícula inmobiliaria número 120-0006572, que fuera adquirido por compraventa mediante escritura pública número 680 de 20 de abril de 1981, se tienen 60.646.500 acciones de cuotas de dominio que equivalen a un peso por acción, para un total de \$60.646.500.00, las cuales se distribuyen como sigue:

HIJUELA PRIMERA: Para la señora Luz Angela Solarte Paz le corresponden por concepto de gananciales en pago **15.161.625.00** acciones de dominio sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Popayán en la calle 27 norte # 6B-35 de la urbanización Palacé con matrícula inmobiliaria número 120-0006572.

HIJUELA SEGUNDA: Para la señora Angela Lorena Peña Solarte identificada con la cédula de ciudadanía número 34.559.274 expedida en Popayán (Cauca), en su condición de hija y heredera del causante **GERARDO ENRIQUE PEÑA SOLARTE (q.e.p.d.)**, el equivalente a 7.580.812.5 acciones de dominio sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Popayán en la calle 27 norte # 6B-35 de la urbanización Palacé con matrícula inmobiliaria número 120-0006572.

Del dinero que se encuentra constituido en depósito judicial del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento de la Sentencia No. 23 del 25 de febrero del 2021 mediante la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán dentro del proceso de venta del bien común, radicación 19-001-31-030-02-2015-00153-00, le corresponde el valor en efectivo de \$23.555.030.5

Para un total de \$31.135.843,00

HIJUELA TERCERA: Para el señor German Enrique Peña Solarte identificado con la cédula de ciudadanía número 76.321.800 expedida en Popayán (Cauca), en su condición de hijo y heredero del causante **GERARDO ENRIQUE PEÑA SOLARTE (q.e.p.d.)**, el equivalente a 7.580.812.5 acciones de dominio sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Popayán en la calle 27 norte # 6B-35 de la urbanización Palacé con matrícula inmobiliaria número 120-0006572.

Del dinero que se encuentra constituido en depósito judicial del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento de la Sentencia No. 23 del 25 de febrero del 2021 mediante la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán dentro del proceso de venta del bien común, radicación 19-001-31-030-02-2015-00153-00, le corresponde el valor en efectivo de \$23.555.030.5

Para un total \$31.135.843,00

RESUMEN DE LAS HIJUELAS

Acervo bruto inventariado		\$107.756.561.00
Derecho propio de la cónyuge supérstite	\$ 30.323.250.00	
Hijuela cónyuge sobreviviente: Luz Angela Solarte Paz	\$ 15.161.625.00	
Hijuela para los herederos:		
Angela Lorena Peña Solarte	\$ 31.135.843,00	
German Enrique Peña Solarte	\$ 31.135.843,00	
Sumas iguales	\$107.756.561,00	\$107.756.561,00

DECLARACIONES

Se han reconocido los derechos que posee la señora Luz Angela Solarte Paz en el inmueble y se ha procedido a liquidar y distribuir los que corresponden al tenor de las situaciones jurídicas para finalmente ser adjudicados en el ejercicio de gananciales y hereditarios, respetando los derechos propios.

Se han adjudicado los bienes que fueron inventariados al tenor de la permisibilidad legal, pero si con posterioridad se tuviere conocimiento de la existencia de otros pertenecientes a esta misma causa, se procederá a denunciarlos y adjudicarlos siguiendo los mismos lineamientos del presente trabajo.

ANEXOS

Me permito anexar al presente trabajo de partición el poder otorgado en debida forma.

En los términos anteriores, coloco a consideración del Despacho el presente trabajo de partición que se ha ceñido al tenor de los preceptos legales para tal fin.

Atentamente,


SILVIA FERNANDEZ FERNANDEZ
CC. 25.682.938 de Silvia Cauca.
TP. 125261 del C.S. de la Judicatura. –
Siland38@hotmail.com
Cel.3104932251

Señora:
GLADYS VILLAREAL CARREÑO.
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.
E. S. D.

REF:
Proceso Sucesión Intestada y liquidación de la sociedad conyugal.
Causante Gerardo Enrique Peña Sánchez (q.e.p.d.)
Demandante: LUZ ANGELA SOLARTE PAZ Y OTROS.
Demandados: Personas y Herederos indeterminados.
Radicación: 19001-4003-002-2021-00212-00

LUZ ANGELA SOLARTE PAZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.416.403 expedida en Neiva (Huila), obrando en mi calidad de cónyuge supérstite; ANGELA LORENA PEÑA SOLARTE identificada con la cédula de ciudadanía número 34.559.274 expedida en Popayán (Cauca), y GERMAN ENRIQUE PEÑA SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 76.321.800 expedida en Popayán (Cauca), en mi calidad de herederos, manifestamos que conferimos poder a la Doctora SILVIA FERNANDEZ FERNANDEZ, Abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.682.938 expedida en Silvia (Cauca) y portadora de la tarjeta profesional número 125261 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice el trabajo de partición dentro del proceso de Sucesión Intestada y liquidación de la sociedad conyugal por causa de muerte del señor GERARDO ENRIQUE PEÑA SANCHEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 17.073.350 expedida en Bogotá (D.C.)

Nuestra apoderada queda facultada para realizar el trabajo de partición, desistir, renunciar, transigir, conciliar, recibir, cobrar, sustituir, reasumir y demás facultades necesarias e inherentes, al cabal cumplimiento del presente mandato.



Luz Ang. Solarte.

LUZ ANGELA SOLARTE PAZ.
C.C.26.416.403 de Neiva (Huila).
Cónyuge Supérstite.



Angela Lorena Peña Solarte.

ANGELA LORENA PEÑA SOLARTE.
C.C.34.559.274 de Popayán (Cauca).
Hija del Causante

German Enrique Peña.

GERMAN ENRIQUE PEÑA SOLARTE.
C.C.76.321.800 de Popayán (Cauca).
Hijo del Causante.



Acepto

Silvia Fernandez Fernandez
Silvia Fernandez Fernandez
C.C. 25.682.938 de Silvia (C)
TP. 125261 C. S. Judicatura.
siland38@hotmail.com.
cel 3104932251